



**REGLAMENTO OPERATIVO
FONDO ESPECIAL DE CRÉDITOS EDUCATIVOS
PARA ESTUDIANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS**
(Versión aprobada Junta Asesora Nacional del 3 de agosto de 2016)

La Junta Asesora Nacional del FONDO ESPECIAL DE CRÉDITOS EDUCATIVOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS - FECECN, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 del Decreto 1627 de 1996, expide el nuevo Reglamento Operativo del Fondo Especial de Créditos Educativos para las Comunidades Negras, teniendo en cuenta que:

1. Se hace necesario garantizar la inclusión al Sistema de Educación Superior de las Comunidades Negras de las diferentes regiones del país.
2. Las oportunidades de ingreso a la Educación Superior de las Comunidades Negras deben ser igualmente accesibles a todos y todas, teniendo en cuenta las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas.
3. Es necesario garantizar las condiciones y criterios que definan las formas en que los/las aspirantes de los Créditos condonables puedan beneficiarse de manera transparente, con equidad e igualdad.
4. La pertinencia y definición de este Reglamento Operativo está ajustada a las políticas públicas de acceso a la Educación Superior; es un instrumento operativizador y orientador tanto para las Comunidades Negras, como para la Junta Asesora Nacional del Fondo Especial de Créditos Educativos para los miembros de las Comunidades Negras, ya que contiene los lineamientos conceptuales y metodológicos y la ruta estratégica para acceder sin inconvenientes al mismo.

CAPÍTULO PRIMERO - NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO - Norma Rectora: Para todos los efectos, la administración del Fondo Especial de Créditos Educativos para las Comunidades Negras - FECECN- se regirá por las disposiciones del Decreto 1627 del 10 de septiembre de 1996, o aquellos que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO - Objeto del Fondo: El Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras - FECECN, es un mecanismo por medio del cual se facilita el acceso, la permanencia y la promoción y graduación de estudiantes de las Comunidades Negras en el Sistema de Educación Superior, a fin de garantizarles el derecho a la igualdad de oportunidades con relación al resto de la sociedad colombiana.

[Firma]



Ministerio
del Interior



PARÁGRAFO ÚNICO: Para todos los efectos del presente Reglamento Operativo, se entiende que la expresión Comunidades Negras incluye a las Poblaciones Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

CAPÍTULO SEGUNDO - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO TERCERO - De la Junta Asesora Nacional: El Fondo Especial de Créditos Educativos para las Comunidades Negras - FECECN estará administrado por una Junta Asesora Nacional, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1627 de 1996, la cual estará conformada por:

1. El Presidente del ICETEX o su delegado quien lo presidirá.
2. El Director(a) de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior o su delegado(a).
3. El Rector(a) de la Universidad Nacional o su delegado(a), hasta tanto el Consejo de Educación Superior -CESU- nombre su delegado(a), según lo establecido en el Decreto 1627 de 1996.
4. Dos miembros de la Comisión Pedagógica de las Comunidades Negras.
5. Un representante de los estudiantes beneficiarios del Fondo FECECN.

PARÁGRAFO PRIMERO: El delegado de los estudiantes beneficiarios del Fondo - FECECN ante la Junta Asesora Nacional, se elegirá en Asamblea General de los Beneficiarios Representantes Departamentales, los cuales a su vez, serán elegidos en cada Departamento por todos los beneficiarios activos.

En los casos en que no se haya elegido representante en algunos Departamentos, éste podrá ser suplido temporalmente por un delegado elegido por los miembros activos de la Asamblea General de los Beneficiarios Representantes Departamentales, teniendo en cuenta la base de datos actualizada de los beneficiarios activos del Fondo - FECECN.

Todos los delegados de los estudiantes beneficiarios del Fondo ante la Junta Asesora Nacional o cualquier otro organismo Departamental o Territorial, deberán ser beneficiarios activos del Fondo Especial de Créditos Educativos para las Comunidades Negras - FECECN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones de la Junta Asesora Nacional del FECECN asistirán dos invitados permanentes: un delegado por el Ministerio de Educación Nacional y otro delegado por la Defensoría del Pueblo. Dichos invitados permanentes tendrán voz pero no tendrán voto en las decisiones que deba adoptar la Junta Asesora Nacional.



La Junta Asesora Nacional podrá invitar a sus reuniones a personas o instituciones cuando se considere necesario para el buen cumplimiento de sus funciones y para la debida adopción de las decisiones que deba tomar.

ARTÍCULO CUARTO - Funciones de la Junta Asesora Nacional del Fondo:

Son funciones de la Junta las establecidas en el Artículo 16 del Decreto 1627 de 1996, así:

1. Seleccionar los beneficiarios del crédito de acuerdo con los formularios y la información que envíen los Comités Asesores Regionales.
2. Velar por el buen aprovechamiento de los recursos.
3. Gestionar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del fondo.
4. Elaborar el presupuesto de distribución y funcionamiento del fondo FECECN con base en los criterios establecidos y teniendo en cuenta los diferentes niveles de formación y las necesidades educativas regionales.
5. Evaluar el desarrollo del proyecto de financiación del crédito educativo y presentar propuesta para su incrementación.
6. Darse su propio reglamento.
7. Conceptuar sobre los informes de los trabajos comunitarios, sociales o académicos que presentan los beneficiarios del fondo de créditos FECECN.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el orden del día para cada sesión, el ICETEX deberá entregar a cada uno de los miembros de la Junta Asesora Nacional la información necesaria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a las reuniones ordinarias de la misma y dos (2) días hábiles anteriores a las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO QUINTO - De la Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica al interior de la Junta Asesora Nacional, será ejercida por un delegado de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX y por un delegado de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Asesora Nacional, el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Asesora Nacional a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.



MinInterior



3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Asesora Nacional, propendiendo porque tales actas y documentos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo FECECN, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente del Fondo FECECN que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX, con copia a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Asesora Nacional, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Asesora Nacional en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo FECECN.
8. Rendir los informes que le solicite la Junta Asesora Nacional, con respecto a la ejecución y operatividad del Fondo FECECN.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquiera de los miembros de la Junta Asesora Nacional podrá solicitar a la Secretaría Técnica que convoque a reunión extraordinaria, siempre que la situación y/o los temas a tratar lo ameriten y exista una justificación para ello de parte de quien la solicita.

ARTÍCULO SEXTO - De los Comités Asesores Regionales: Para su Operatividad, el Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras contará con Comités Asesores Regionales, cuyo superior jerárquico será la Junta Asesora Nacional.

Los Comités Asesores Regionales actuarán en la jurisdicción en que actúan los Asesores Comerciales Territoriales del ICETEX, según la siguiente distribución por zonas:

- ZONA ORIENTE.- Comprende los Departamentos del Cesar, Norte de Santander, Santander, Arauca y Casanare.



Ministerio del Interior



- ZONA NORTE.- Comprende los Departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Córdoba, Sucre, Bolívar, San Andrés y Providencia y Santa Catalina.
- ZONA NOROCCIDENTE.- Comprende los Departamentos de Chocó, Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío.
- ZONA SUROCCIDENTE.- Comprende los Departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo.
- ZONA CENTRO.- Comprende los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila, Meta, Vichada, Guainía, Guaviare, Caquetá, Vaupés, Amazonas y el Distrito Especial de Bogotá, D.C.

Teniendo en consideración que el ICETEX tuvo una reestructuración en el año 2007 y que en su estructura actual fueron suprimidos los cargos de Director Regional y Jefe Regional de Créditos, la Junta Asesora Nacional FECECN define que los Comités Asesores Regionales sean integrados por:

1. El Asesor Comercial de Presidencia del ICETEX de la correspondiente Zona, quien lo presidirá.
2. Un delegado del Consejo de Educación Superior - CESU en cada Departamento.
3. Tres representantes de las Comunidades Negras ante la respectiva Comisión Pedagógica en cada Departamento.
4. Un representante de los estudiantes beneficiarios activos en cada Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, los representantes de la Comisión Pedagógica Nacional – CPN - tendrán un solo voto en las decisiones que los Comités Asesores Regionales deban tomar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El quórum deliberatorio y decisorio se conformará con tres de los cuatro votos posibles.

PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones de los Comités Asesores Regionales asistirán delegado(a)s de las siguientes entidades, en calidad de invitados permanentes con el fin de brindar asesoría y control:

1. Un delegado(a) de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
2. Un delegado(a) de la Defensoría del Pueblo.



PARÁGRAFO CUARTO: Todos los delegados de los estudiantes beneficiarios del Fondo FECECN ante los Comités Asesores Regionales, deberán ser beneficiarios activos.

El delegado departamental de los estudiantes será elegido en Asamblea General de los Beneficiarios Activos del Fondo FECECN en cada Departamento. El Ministerio del Interior será el encargado de verificar la idoneidad de la elección y notificar a las diferentes autoridades que integran el FECECN, los nombres de los representantes elegidos.

En los casos en que no se haya elegido representante en alguno de los Departamentos, éste podrá ser suplido temporalmente por un delegado elegido por la Asamblea General de los Beneficiarios Representantes Departamentales.

Los Comités Asesores Regionales se reunirán ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y de manera extraordinaria cuando las necesidades lo requieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Funciones de los Comités Asesores Regionales: Serán funciones de los Comités Asesores Regionales, además de las establecidas en el Artículo 17 del Decreto 1627 de 1996, las siguientes:

1. Estudiar y analizar las solicitudes de crédito y los Proyectos de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico con el fin de preseleccionar a los posibles beneficiarios del crédito educativo.
2. Estudiar, analizar y aprobar o desaprobado el cambio de Programa Académico y otorgar las prórrogas por suspensión temporal, en los casos en que lo ameriten y sean procedentes a la luz de la normatividad que regula el Fondo FECECN.
3. Auditar a solicitud de parte o cuando lo considere necesario, el proceso de certificación de los Proyectos de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico, presentados por los estudiantes como requisito para la aprobación, renovación y posible condonación del crédito, dando estricto cumplimiento a la normatividad que regula el Fondo FECECN y en consonancia con la naturaleza, el objeto, la finalidad y el propósito para el cual fue creado; con el fin de otorgar una mayor transparencia a dicho proceso.
 - a. Dicha auditoría no podrá exceder, en ningún caso, de un (1) mes contado a partir de la solicitud de parte o de la fecha en que conoció de cada caso en particular; de tal manera que no perjudique al estudiante en la aprobación, renovación o condonación de su crédito,

[Handwritten signature]



Ministerio



ni afecte a la comunidad negra en el beneficio que recibirá con el proyecto de trabajo comunitario, Social y/o Académico.

- b. En caso de advertirse cualquier irregularidad, ésta deberá ser puesta en conocimiento de manera inmediata, a la Junta Administradora Nacional, para que adopte las medidas legales correspondientes.
4. Estudiar, analizar y aprobar o desaprobar, si fuere el caso, el cambio de Organización de Base o de Consejo Comunitario que otorgó la certificación al Proyecto de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico, de acuerdo con lo señalado en este mismo Reglamento, dando estricto cumplimiento a la normatividad que regula el Fondo FECECN, y en consonancia con la naturaleza, el objeto, la finalidad y el propósito para el cual fue creado.
5. Verificar, cuando lo considere necesario, el adecuado manejo y cumplimiento del Proyecto de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico presentado por el estudiante como requisito para la aprobación del crédito, para la renovación y para la posible condonación del mismo, en estricto cumplimiento de la normatividad que regula el Fondo FECECN y en consonancia con la naturaleza, el objeto, la finalidad y el propósito para el cual fue creado.
6. Informar por escrito y de manera inmediata a la Junta Administradora Nacional las irregularidades que se presenten o se detecten en el proceso de aprobación, renovación y posible condonación de los créditos; así como posibles irregularidades en la presentación de los proyectos de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico presentados por los estudiantes para la solicitud de los créditos; sobre el avance de los proyectos para la renovación de los créditos y/o en el informe final para la posible condonación de los mismos.
7. Presentar y avalar los informes que se requieran, con destino a la Junta Administradora Nacional y los que la misma Junta le solicite directamente.
8. Todas las demás que le asigne la Junta Administradora Nacional, relacionadas con las funciones de los Comités Asesores Regionales.

PARÁGRAFO: Para aquellos casos en que exista inconveniente o dificultad con la organización de base que otorgó el aval o certificación inicial, porque no esté funcionando, porque no quiera expedir la correspondiente certificación de aval o porque no quiera recibir la solicitud de aval por parte del beneficiario, se aceptará como prueba una declaración juramentada ante notario público para que los Comités Asesores Regionales estudien, revisen y otorguen el correspondiente aval.



Ministerio del Interior



ARTÍCULO OCTAVO - del Comité Técnico: El Fondo Especial de Créditos Educativos para estudiantes de las Comunidades Negras contará con un Comité Técnico, el cual servirá de enlace entre los Comités Asesores Regionales y la Junta Administradora Nacional, y se encargará de darle operatividad y dinámica a las decisiones que tome la Junta Asesora Nacional del Fondo.

Dicho Comité estará conformado por:

1. Un funcionario o contratista de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, delegado por el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX.
2. Dos representantes del Ministerio del Interior, delegados por el Director(a) de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
3. Un representante de los estudiantes beneficiarios del Fondo FECECN, quien deberá ser un beneficiario activo del mismo fondo.

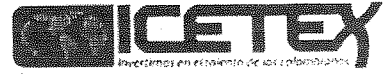
PARÁGRAFO ÚNICO: El delegado de los estudiantes beneficiarios del fondo FECECN ante el Comité Técnico podrá ser el mismo delegado ante la Junta Asesora Nacional o a quien éste designe en cada Municipio o Departamento, o quien haga las veces de delegado ante los Comités Asesores Regionales en cada una de las Zonas, Regiones o Departamentos a donde se desplace el Comité Técnico, con el fin de cumplir sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO - Funciones del Comité Técnico: Serán funciones del Comité Técnico, las siguientes:

1. Revisar la información aportada por los beneficiarios del FECECN y prestar asesoría en el manejo y solución de las problemáticas, dificultades y conflictos que se presenten y obstaculicen la ejecución del Convenio; para lo cual el Comité Técnico deberá desplazarse a las diferentes oficinas que el ICETEX tenga a nivel nacional que conforman las Zonas establecidas en el Artículo Sexto (6°) del presente Reglamento.
2. Escalar y tramitar ante la Junta Asesora Nacional, todas aquellas situaciones problemáticas, dificultades y conflictos que se presenten en la ejecución del Convenio, que no puedan resolver los Comités Asesores Regionales.
3. Revisar, analizar y conceptuar sobre la idoneidad de la documentación aportada por los aspirantes a los beneficios del FECECN, a la luz de las normas que lo regulan para dar trámite a las convocatorias, adjudicaciones, legalizaciones, renovaciones y condonaciones.



Ministerio



4. Revisar, estudiar y recomendar a la Junta Administradora el paso al cobro de la cartera de los beneficiarios que entren en estado de incumplimiento.
5. Rendir los informes que la Junta Asesora Nacional le solicite, respecto de las problemáticas que se detecten en las diferentes zonas del país.
6. Las demás que expresamente le designe la Junta Asesora Nacional, acordes con su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO - Administración del Fondo: El administrador del Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras es el ICETEX, quien debe coordinar con sus Asesores Comerciales Territoriales y con los Comités Asesores Regionales, todos los aspectos relacionados a la presentación, selección y adjudicación de los créditos.

En cumplimiento de su función como administrador del Fondo FECECN, el ICETEX debe:

1. Difundir ampliamente las convocatorias del Fondo FECECN.
2. Publicar el listado de beneficiarios del Fondo FECECN resultantes del proceso de selección en cada convocatoria y realizar con estos los procesos de legalización de los créditos.
3. Girar oportunamente los recursos aprobados a los beneficiarios de los créditos condonables.
4. Presentar en las reuniones de la Junta Asesora Nacional y de los Comités Asesores Regionales, la situación presupuestal y financiera del Fondo.
5. Rendir informe semestral a la Junta Asesora Nacional del Fondo y a los Comités Asesores Regionales. Para el efecto deberá hacerle llegar dicho informe a sus miembros, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a las reuniones ordinarias de la misma y dos (2) días hábiles anteriores a las reuniones extraordinarias.

CAPITULO TERCERO - OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Niveles de Estudio: El Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras otorgará créditos condonables en los Programas Académicos según los siguientes niveles de estudio:

1. Pregrado: técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales.



2. Postgrado en Colombia: especialización, maestría, doctorado y post doctorado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Cubrimiento de los Créditos: Los créditos que se otorguen a través de este Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras podrá cubrir al beneficiario cualquiera de los siguientes rubros:

1. Matrícula.
2. Sostenimiento.
3. Materiales de estudio.
4. Transporte.
5. Sostenimiento de un año adicional, para trabajo de grado de acuerdo a la exigencia de la Institución de Educación Superior –IES–.

En ningún caso se podrá otorgar más de dos beneficios de los contemplados en el presente Artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los estudiantes aprobados de Instituciones de Educación Superior –IES–, públicas y privadas, del Fondo Especial de Créditos Educativos para las Comunidades Negras, se financiará hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes igualmente para las renovaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes beneficiarios anteriores al año 2005 se les mantendrá los valores que hasta la fecha se han girado. Para Instituciones de Educación Superior –IES– públicas un monto de \$500.000,00 por semestre y para Instituciones de Educación Superior –IES– privadas un monto semestral de \$800.000,00.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Complementariedad Académica: Los estudiantes que terminen formación técnica profesional y/o tecnológica con un promedio ponderado de (4.0) y deseen completar su formación universitaria, podrán aspirar a futuras convocatorias del Fondo Especial de Créditos Educativos para las Comunidades Negras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Requisitos para aspirar al crédito: Los aspirantes a créditos otorgados por el Fondo Especial de Créditos Educativos para las Comunidades Negras, además de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del Decreto 1627 de 1996, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al grupo étnico negro.
2. Carecer de los recursos suficientes para financiar sus estudios.
3. Que el Programa Académico a realizar satisfaga una necesidad en la formación de recursos humanos calificados para la región.

910



Ministerio



4. Cuando se trate de adelantar un programa de educación superior o postgrado, demostrar que los estudios para los cuales solicita el crédito están relacionados con los trabajos que benefician a las Comunidades Negras.
5. No tener apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero similar a este.
6. Estar inscrito y/o admitido en una Institución de Educación Superior – IES- dentro de la vigencia para la cual solicita el crédito o estar estudiando.
7. Cumplir con los requisitos dentro de los plazos señalados en cada convocatoria.
8. No podrá aplicar a ser beneficiario del Fondo, el estudiante que haya sido apoyado económicamente por el presente Fondo, a excepción de los que hayan sido beneficiarios en las carreras técnicas, técnicas profesionales y tecnológicas.

PARÁGRAFO: Los Comités Asesores Regionales verificará el estricto cumplimiento de los anteriores requisitos, por parte de los aspirantes a créditos otorgados por el Fondo Especial de Créditos Educativos para las Comunidades Negras, con el fin de que la Junta Asesora Nacional pueda seleccionar los beneficiarios del crédito, de una manera objetiva, clara y transparente, a la luz de la normatividad que rige el citado Fondo. En ausencia de los Comités Asesores Regionales esta labor será desarrollada por el Comité Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – Inscripción: El procedimiento para participar en las convocatorias y que deben realizar los aspirantes a créditos otorgados por el Fondo Especial de Créditos Educativos para estudiantes de las Comunidades Negras, es el siguiente:

1. Diligenciar el correspondiente formulario, el cual podrá descargar a través de la página web del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX – www.icetex.gov.co.
2. Imprimir y entregar el Formulario de solicitud de créditos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX –, debidamente diligenciado y firmado.
3. Fotocopia a color del documento de identidad ampliada al 150%.



Ministerio
de Educación



4. Copia simple del registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre o de la madre, en el caso de que se necesite demostrar fenotipo.
5. Constancia de inscripción a la Institución de Educación Superior - IES - debidamente acreditada por el Estado.
6. Proyecto de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos tanto en el Decreto 1627 de 1996, en especial lo señalado en el literal K) del artículo 10° de dicho decreto, como en lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
7. Certificación de la presentación del Proyecto de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento.
8. Una fotografía 3x4 cm a color.

PARÁGRAFO: Todos estos documentos se deberán entregar, por parte de los interesados, debidamente organizados en una carpeta y entregarlos foliados en la oficina de ICETEX más cercana.

En aquellos Municipios de difícil acceso, el aspirante al crédito podrá radicar los anteriores documentos en las Secretarías de Educación Municipales; para lo cual el ICETEX adelantará las gestiones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – Criterios para la selección: De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 13 del decreto 1627 de 1996, para la selección de los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Excelencia académica: (30%). Promedio de notas del Bachillerato acreditado mediante la presentación del resultado de las pruebas requeridas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES - o por la Institución de Educación Superior - IES -, acreditado mediante el certificado de notas de la Institución de Educación Superior - IES - para los estudiantes de tercer semestre en adelante.
2. Bajos recursos económicos comprobados: (20%).
3. Área prioritaria para el desarrollo del país y de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: (3.5%).
4. Priorizar los programas de formación o capacitación que aporten a la solución de problemas en la Comunidad: (3.5%)



Ministerio



5. Demostrar trabajo comunitario o desarrollo de identidad a través de la organización o consejo registrado ante la Dirección para Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior: (25%).
6. Dificultad de acceso a la Educación Superior: (18%).

Los aspirantes al Crédito Condonable del Fondo recibirán un puntaje de acuerdo con las variables establecidas en el Artículo 13 del Decreto 1627 de 1996, y las que se consideren necesarias por parte de la Junta Administradora, así como su distribución. Previo a la apertura de cada convocatoria la Junta Asesora Nacional definirá los ajustes a los criterios de selección teniendo en cuenta del Decreto 1627 de 1996.

PARÁGRAFO PRIMERO: Distribución regional del presupuesto disponible. Los cupos por Departamento se asignarán de acuerdo a los resultados generales de la convocatoria y según los criterios que defina la Junta Asesora Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Evaluación y calificación de los Proyectos de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico por parte de los Comités Asesores Regionales. La evaluación de los Proyectos de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico presentados por los aspirantes al Fondo FECECN la realizarán los Comités Asesores Regionales, según conformación establecida en el presente Reglamento Operativo.

Serán ellos los que analizarán la información relativa a los trabajos presentados que llevarán a cabo los estudiantes, dando estricto cumplimiento a la normatividad que regula el Fondo FECECN, y en consonancia con la naturaleza, el objeto, la finalidad y el propósito para el cual fue creado el mismo.

Estos deberán efectuar igualmente la evaluación de los Proyectos de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico y remitir a la oficina correspondiente del ICETEX el Acta de Evaluación que indique los resultados de dichos proyectos, según lo establecido en el Decreto 1627 Artículo 13 literal e, siendo el puntaje mínimo 0 y el máximo 25.

En caso que los representantes de los Comités Asesores Regionales no presenten dicho informe dentro de los plazos señalados en cada convocatoria, la Junta Asesora Nacional autorizará al Comité Técnico para que evalúen dichos Proyectos de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico y se efectúen las actas respectivas.

PARÁGRAFO TERCERO: Divulgación de los aspirantes seleccionados: El ICETEX una vez consolide los puntajes a partir de los criterios de selección publicará los resultados por la página WEB www.icetex.gov.co.



MinInterior



PARÁGRAFO CUARTO: En todos aquellos casos en que la organización registrada ante la respectiva Comisión Consultiva Departamental o Regional no esté funcionando, o en los que exista cualquier inconveniente o dificultad, el trabajo comunitario será demostrado por los Comités Asesores Regionales establecidos en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - Beneficiarios seleccionados: Los aspirantes seleccionados por la Junta Asesora Nacional, deberán radicar los siguientes documentos en cualquier oficina del ICETEX a nivel nacional o ante la respectiva Institución de Educación Superior – IES- en la que fue admitido, dentro de los plazos señalados en la convocatoria.

1. Copia del recibo de un servicio público domiciliario del lugar de residencia del núcleo familiar del estudiante. En el caso de residencia en áreas rurales, certificado de residencia expedido por el Consejo Comunitario u organización de base debidamente inscrita ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior o por el Personero Municipal.
2. Pagaré debidamente firmado en blanco y con huella legible, junto con la correspondiente carta de instrucciones para diligenciar el pagaré, debidamente firmada, con huella legible y con reconocimiento de firma ante Notario Público.
3. Copia del resultado de las pruebas requeridas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES - para los estudiantes que se inscriban a primer semestre; copia del certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior –IES, para los estudiantes que se inscriban de tercer semestre en adelante; copia del certificado de notas de pregrado expedido por la Institución de Educación Superior –IES para los estudiantes que estén aplicando a postgrado.
4. Constancia de admisión a la Institución de Educación Superior – IES -, la cual deberá estar debidamente acreditada por el Estado colombiano. Para el caso de estudios en el exterior, por la autoridad competente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Documentos requeridos para la acreditación de la condición académica:

1. Para beneficiarios de primer o segundo semestre:



- a. Copia del resultado de las pruebas requeridas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES -.
 - b. Copia de la certificación de admisión o copia del recibo de matrícula del estudiante ante una Institución de Educación Superior – IES - la cual deberá estar debidamente acreditada por el Estado colombiano. Para el caso de estudios en el exterior, por la autoridad competente.
2. Para beneficiarios de tercer semestre en adelante o posgrado:
- a. Copia del recibo de matrícula del estudiante ante una Institución de Educación Superior – IES -, correspondiente al semestre que está cursando o del programa de posgrado que adelanta.
 - b. Copia del certificado de notas del último semestre cursado y aprobado.
 - c. Para los estudiantes de posgrado, copia del certificado de promedio general de notas de la carrera profesional cursada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - Legalización del crédito para los aspirantes seleccionados: Los aspirantes que sean seleccionados, deberán radicar oportunamente los documentos requeridos en cualquier oficina del ICETEX en el país o ante la respectiva Institución de Educación Superior – IES- en la que fueron admitidos. Para el caso de estudios en el exterior, deberán radicar los documentos en cualquier oficina del ICETEX.

Perderán el derecho al crédito quienes no lo legalicen dentro del plazo señalado en cada convocatoria, quienes hayan diligenciado información o presentado documentación fraudulenta o inconsistente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - Desembolso: Una vez el ICETEX surta el proceso de legalización, procederá a realizar el desembolso, girando el valor del crédito de la siguiente manera:

1. A la Institución de Educación Superior – IES –: Cuando el total del desembolso sea destinado para el pago de matrícula.
2. Al estudiante: Cuando el beneficiario haya efectuado el pago a la Institución de Educación Superior IES del valor de la matrícula.
3. Al estudiante: Cuando, realizado el desembolso de la matrícula a la Institución de Educación Superior IES y haya quedado un excedente, dicho excedente será girado al estudiante para sostenimiento, materiales de estudio o transporte.



ARTÍCULO VIGÉSIMO - Renovaciones: Requisitos para la renovación semestral del crédito: Para las renovaciones de los créditos otorgados, los estudiantes deben presentar semestralmente la siguiente documentación en cualquier oficina del ICETEX en el país, a la culminación del período académico según el calendario de renovaciones:

1. Recibo de matrícula.
2. Formato de actualización de sus datos en la página web del ICETEX www.icetex.gov.co.
3. Certificado de notas del semestre anterior, en el que se acredite un promedio académico igual o superior de 3.0; en las Instituciones de Educación Superior IES donde se maneje el sistema de crédito se conserva el promedio de 3.0 teniendo en cuenta los créditos mínimos de cada Instituciones de Educación Superior IES que va entre 2 y 10 créditos sin exceder lo registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES; en las Instituciones de Educación Superior IES que no manejen el sistema de créditos como mínimo se exigirá 2 materias¹.
4. Presentar un informe demostrativo de avance del Proyecto de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico debidamente avalado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en la normatividad que regula el Fondo FECECN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Renovación del crédito: Una vez el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, este procederá a girar el valor de la renovación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cambio de aval: Los estudiantes beneficiarios, para efectos de renovación semestral, podrán presentar cambio de aval de conformidad con lo establecido en el literal d) y Parágrafo Único del Artículo Séptimo (7°) del presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cambios de carrera, de Institución de Educación Superior – IES - y/o carrera e Institución de Educación Superior – IES: Los estudiantes beneficiarios del fondo, podrán solicitar cambio de carrera, Institución de Educación Superior – IES - y/o carrera e Institución de Educación Superior – IES siempre y cuando presenten carta de solicitud soportando la misma, notas de los semestres cursados y recibo de matrícula de la nueva Institución de Educación

¹ Esta condición se mantiene vigente de acuerdo con el Reglamento Operativo expedido el 15 de enero de 2013, se corrige el yerro de mecanografía que se cometió en la versión del 19 de mayo de 2016. Lo anterior fue autorizado por la Junta Asesora Nacional del día 3 de agosto de 2016.



Superior – IES - y/o carrera, para lo cual se analizará cada caso en particular. Es importante anotar, que en ningún caso se puede financiar un mismo semestre dos veces.

Estos cambios serán estudiados y aprobados o desaprobados por los Comités Asesores Regionales de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo Séptimo (7°) del presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Cambios en el calendario de las Instituciones de Educación Superior – IES -: Cuando se presenten alteraciones en el calendario académico de las Instituciones de Educación Superior - IES, el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, en coordinación con el Ministerio del Interior tomarán las acciones resolutivas de acuerdo con los casos presentados a favor de los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - Condonación del Crédito: requisitos para condonación de créditos. Una vez que el estudiante beneficiario del crédito haya obtenido el título, tendrá hasta un (2) años para solicitar la condonación del crédito, al tenor de lo dispuesto por el Artículo Octavo (8°) del Decreto 1627 de 1996².

Los soportes a presentar son:

1. Carta solicitando la condonación del crédito.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Copia autentica del diploma de grado, expedida por la Institución de Educación Superior – IES -.
4. Copia autentica del acta de grado, expedida por la Institución de Educación Superior – IES -.
5. Informe final del Proyecto de Trabajo Comunitario Social y/o Académico, debidamente aprobado por el respectivo Comité Asesor Regional y con el lleno de todos los requisitos establecidos en el Decreto 1627 de 1996 y en el presente Reglamento Operativo.
6. Certificación de aval otorgada por el respectivo Consejo Comunitario, organización de base, o Personero Municipal de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1627 de 1996 y en el presente Reglamento Operativo.

² Esta condición se mantiene vigente de acuerdo con el Reglamento Operativo expedido el 15 de enero de 2013, se corrige el yerro de mecanografía que se cometió en la versión del 19 de mayo de 2016. Lo anterior fue autorizado por la Junta Asesora Nacional del día 3 de agosto de 2016.



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no presentar la documentación anterior, el beneficiario deberá pagar el monto del crédito otorgado más la tasa de interés que esté aplicando ICETEX, el cual realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera dentro de los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite para surtir el proceso de aprobación de las condonaciones se realizará ante la Junta Asesora Nacional, quien tomará las decisiones al respecto, con base en los informes presentados por el ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Obligaciones de los beneficiarios: Los beneficiarios del Fondo se comprometen durante el periodo que dure su programa académico y crédito a cumplir con lo siguiente:

1. Aprobar satisfactoriamente el Programa Académico para el cual se adjudica el crédito.
2. Invertir los dineros girados exclusivamente en los fines pactados.
3. Presentar oportunamente y dentro de las fechas establecidas la documentación correspondiente para renovación del crédito cada semestre.
4. Informar oportunamente por escrito y máximo dentro de los dos (2) meses siguientes las causas sobre: Realización de cursos vacacionales relacionados con el programa que en la IES desarrolle, aplazamiento, cancelación, suspensión temporal o pérdida del semestre académico, vinculación a otra carrera simultánea, cambio de carrera, retiro definitivo o cambio de Institución de Educación Superior- IES -, adjuntando las certificaciones correspondientes.
5. Presentar certificado de calificaciones y la constancia de matrícula del Período Académico cursado y aprobado.
6. Actualizar periódicamente la información personal frente al ICETEX, de acuerdo con el Período Académico.
7. Informar al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional, becas, comisiones de estudio y otra clase de apoyo económico que se reciba durante la obtención del crédito.
8. Al terminar los estudios averiguar sobre su estado de cuenta en el Icetex, antes de los seis (6) meses siguientes a la realización del último desembolso o finalización del programa académico, lo primero que ocurra.



9. Los estudiantes beneficiarios del Crédito Educativo presentarán a las Comunidades Negras los servicios afines con la carrera según los compromisos que establezcan, al aceptar el beneficiario, trabajos organizativos, académicos o sociales en periodos vacacionales o al finalizar sus estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario que, sin justa causa, no renueve el crédito por más de tres periodos académicos continuos o discontinuos según programa, perderá el derecho de renovar su crédito y el ICETEX trasladará la obligación al cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el beneficiario es víctima de amenazas, desplazamiento, persecución u otra acción que afecte su integridad física y altere el desarrollo de su proceso académico podrá solicitar los aplazamientos que considere necesarios previamente soportados por la entidad competente hasta cuando cese la condición que la originó.

CAPÍTULO CUARTO - TRABAJO COMUNITARIO SOCIAL Y/O ACADÉMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - Presentación de trabajo comunitario, social y/o académico. Los estudiantes de Comunidades Negras deberán desarrollar un trabajo comunitario, social y académico acorde con su programa académico en máximo 5 páginas, (incluyendo página de presentación) tamaño carta y tipo de letra arial tamaño 12 a espacio sencillo en beneficio de la comunidad, en la cual desarrollará el trabajo comunitario, **una vez terminado satisfactoriamente, servirá para acceder a la condonación del crédito otorgado en virtud del presente fondo.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO – Contenido del Proyecto de trabajo comunitario, social y/o académico: La o el estudiante que se inscriba podrá presentar el proyecto de trabajo comunitario **social y/o académico.** (pregrado o postgrado) a desarrollar durante su programa académico, el cual deberá ir firmado en original por el estudiante y avalado por una Organización de Base o Consejo Comunitario inscrito ante el Ministerio del Interior, Dirección de asuntos para Comunidades Negras. Dicho proyecto comunitario debe tener como mínimo los siguientes elementos:

1. Introducción
2. Caracterización de la Comunidades Negras , donde se ejecutará el proyecto
3. Delimitación del problema a resolver
4. Justificación
5. Objetivos generales y específicos



Ministerio del Interior



6. Metodología
7. Resultados esperados
8. Actividades
9. Cronograma
10. Fuente de Verificación
11. Presupuesto

PARAGRAFO: El trabajo comunitario deberá llevarse a cabo durante el periodo de estudios, y los proyectos se pueden desarrollar en grupos (máximo de tres personas, y establecer cuál es el papel de cada beneficiario) en las comunidades, sin embargo los informes se presentarán en original de forma individual ante el ICETEX con su aval respectivo también en original.

Organizaciones de Base y Consejos Comunitarios: Cuando los trabajos comunitarios, sociales y/o académicos sean avalados por una Organización de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, o Consejo Comunitario, estas deben estar obligatoriamente inscritas ante el Ministerio del Interior. La Dirección de Asuntos de la Comunidades Negras del Ministerio del Interior informará al ICETEX la base de datos de las organizaciones y de los consejos comunitarios y de las distintas Juntas Asesoras departamentales previo a cada convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - Informe demostrativo de avance y labores desarrolladas: Informe demostrativo de avance y labores desarrolladas: Para la renovación del crédito, las y los beneficiarios deben realizar un informe demostrativo de avance y labores desarrolladas del trabajo comunitario, social y/o académico que presentaron los beneficiarios de los créditos condonables al ICETEX debidamente avalado por las Organizaciones de Base o Consejos Comunitarios. El informe de avance deberá ser presentado por el estudiante con los demás soportes para acceder a la renovación del crédito; El informe demostrativo de avance debe contener como mínimo los siguientes parámetros:

- a. Área de trabajo comunitario
- b. Cronograma de actividades
- c. Descripción de las actividades realizadas.
- d. Lugar de realización.
- e. Avances o resultados logrados
- f. Anexar listado original de asistencia con sus correspondientes firmas, registro fotográfico y/o ayudas audiovisuales de actividades realizadas en la comunidad beneficiaria del proyecto o las que considere pertinentes como soporte del mismo.

PARAGRAFO. El beneficiario por causas excepcionales podrá solicitar a los Comités Asesores Departamentales Territoriales y/o Distrital el cambio de trabajo comunitario por una vez. Este comité deberá enviar la autorización al ICETEX.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - Informe final del Trabajo Comunitario, Social y/o Académico: Para acceder a la condonación del crédito, los beneficiarios deben realizar un informe final del trabajo comunitario desarrollado que presentarán al ICETEX debidamente avalado por El Comité Asesor Territorial, departamental y/o Distrital, la Organización de Base o Consejo Comunitario inscrito ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del interior y de Justicia. El informe debe contener como mínimo los siguientes parámetros:

- a. Contextualización del trabajo comunitario.
- b. Descripción de las actividades realizadas.
- c. Duración total del trabajo
- d. Impacto generado.
- e. Resultados finales
- f. Conclusiones y recomendaciones.
- g. Anexos: las ayudas audiovisuales, fotográficas etc. entre otros como soporte del proyecto y de las actividades desarrolladas.

CAPÍTULO QUINTO - OTRAS OBLIGACIONES Y CARACTERISTICAS DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - Suspensión Temporal del crédito: El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos de estos créditos a sus beneficiarios, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro Temporal del programa
2. Incumplimiento en la presentación de los documentos requeridos para renovación
3. Previa solicitud motivada por el beneficiario del fondo.
4. Pérdida de un semestre académico / nivelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - Suspensión definitiva del crédito: El ICETEX suspenderá en forma definitiva los desembolsos de estos créditos a sus beneficiarios por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Expresa voluntad del beneficiario (por escrito explicando razones)
- b. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito.
- c. Adulteración de documentos o presentación de información inconsistente.



MinInterior



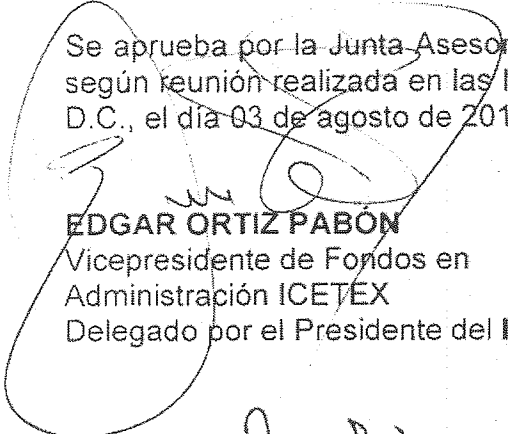
La declaración de suspensión definitiva de la ayuda y terminación del crédito cuando ocurra una de las causales anteriormente enunciadas, se hará mediante oficio del ICETEX notificado al deudor y tendrá como consecuencia el cobro total de los valores girados más los intereses establecidos.

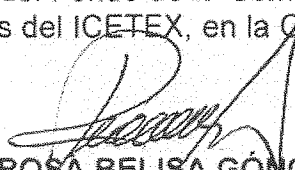
PARÁGRAFO: Estas suspensiones temporales y definitivas podrán variar en la medida de que existan causales de peso

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - Prima de garantía: El ICETEX descontará a los beneficiarios de crédito del Fondo, el uno por ciento (1%) de los desembolsos efectuados, con destino al Fondo de Garantías del ICETEX, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario. En caso de presentarse este evento, el Fondo de Garantías del ICETEX cubrirá el saldo de capital adeudado por el beneficiario, siempre y cuando éste se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el ICETEX.


ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los aspectos que no estén relacionados en el Decreto Reglamentario 1627 de 1996 y en el presente reglamento, se le aplicarán las disposiciones favorables a los estudiantes.

Se aprueba por la Junta Asesora Nacional del Fondo de la Comunidades Negras, según reunión realizada en las instalaciones del ICETEX, en la Ciudad de Bogotá, D.C., el día 03 de agosto de 2016.


EDGAR ORTIZ PABÓN
Vicepresidente de Fondos en
Administración ICETEX
Delegado por el Presidente del ICETEX


ROSA BELISA GÓNGORA GARCÍA
Directora de Asuntos para
Comunidades Negras
Ministerio del Interior


LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
Representante del Consejo Nacional de
Educación Superior CESU


JUAN FELIPE GOMEZ
Representante Nacional de los
Estudiantes Beneficiarios del Fondo

Comité Operativo de Revisión:

ICETEX
Jacqueline Palomino Pardo
Harvey Moreno García 

MINISTERIO DEL INTERIOR
Carmen Liliana González Holguín